

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: INCIDENTE TUTELA No. 2018-00177
Accionante CARMEN ELISA CAÑÓN ORJUELA
Accionado NUEVA EPS

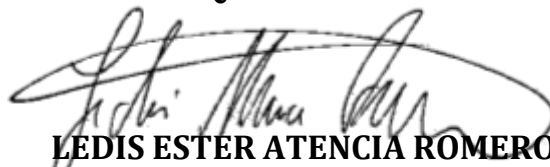
Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta de la decisión en segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca que resolvió **CONFIRMAR** el auto de fecha 3 de marzo de 2023 proferido por este Juzgado, por ende, conforme al artículo 329 del C.G.P., se dispondrá el obedecimiento al Superior.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite del presente trámite y como quiera que la NUEVA EPS, allegó solicitud de revocatoria del auto que impuso sanción, argumentando que se ha dado cumplimiento al fallo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO. – OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca que en providencia del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **CONFIRMÓ** el auto de fecha 3 de marzo de 2023 proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – Previo a continuar con el trámite, por secretaría, dese traslado de la solicitud elevada por la NUEVA EPS, a la accionante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, se pronuncie al respecto manifestando, si la NUEVA EPS, le ha venido prestando el servicio de salud conforme a las órdenes impartidas en el fallo de tutela. Cumplido lo anterior ingrese la actuación al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado No.
19

Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **26/abril/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdb4085d1dfa2247314c344d87b156c72ae3a332e0e44c2dee99a1706a0ce60**

Documento generado en 25/04/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>